

Artículo 30. 1. El Consorcio aprobará un presupuesto anual. El régimen presupuestario y contable será el establecido para los entes locales.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria Anual de la Gestión y las Cuentas Generales de precedente ejercicio, previamente informada por la Comisión de Gobierno.

3. Los documentos expresados anteriormente serán remitidos a los entes consorciados para su conocimiento, una vez aprobados.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

Artículo 31. La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos aprobados por la Asamblea General que, en todo caso, se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica establezca en materia de Consorcios.

3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

En la aplicación supletoria de tales normas y por lo que se refiere al régimen de organización y funcionamiento de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno el mismo se acomodará a lo previsto en la legislación de Régimen Local respecto del Pleno y de la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos.

Artículo 32. En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación de Régimen Local vigente.

Artículo 33. Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por éstos de los Estatutos del Consorcio y el acuerdo de la Asamblea General, que fijará las condiciones y efectos de la misma, así como el área operativa en que se integrarán.

Artículo 34. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren, se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, asumiendo las entidades separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades.

Artículo 35. 1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por la Asamblea General.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 36. 1. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Artículo 37. La modificación de los Estatutos, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum previsto en el art. 20, habrá de ser ratificada por la mayoría absoluta de los entes consorciados, no entrando en vigor hasta que se hayan publicado en el BOJA dichas modificaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras la Asamblea General no asigne el número de votos de los entes consorciados, cada miembro tendrá un solo voto en todos los órganos del Consorcio en que participe.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 28 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos con objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea, Simple Circuito de Alta Tensión a 66 Kv, desde la Subestación Almonte hasta la Subestación La Palma del Condado (Huelva).

La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones Eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de Alta Tensión a 66 kv, desde la Subestación «Almonte» hasta la Subestación «La Palma del Condado» (Huelva).

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, de fecha 8 de noviembre de 1996, publicada en el BOJA número 19, de 13 de febrero de 1997, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 16, de 21 de enero de 1997, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, se estima justificada la urgente ocupación en base a la necesidad de interconectar las Subestaciones «Almonte» y «La Palma del Condado», cerrando bucle en 66 kv y consiguiendo al mismo tiempo que la primera tenga una segunda acometida, lo que redundará en la mejora de servicio en las poblaciones de La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado y Almonte de la provincia de Huelva.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Huelva, de acuerdo con la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones de varios de los propietarios de las fincas afectadas, que no pueden ser tenidos en consideración a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto de la citada Delegación de Trabajo e Industria de Huelva realizada una inspección sobre los terrenos afectados a la ocupación, no se dan las prohibiciones y limi-

taciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los artículos 13.14 y 15.1.2.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, atribuyen a la Junta de Andalucía competencias para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa de imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 1998

ACUERDA

Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 49 de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de Alta Tensión a 66 kv, desde la Subestación «Almonte» hasta la Subestación «La Palma del Condado» (Huelva) y cuyo recorrido afecta a los términos municipales de La Palma del Condado, Bollulllos Par del Condado y Almonte de la provincia de Huelva, ya que se estima justificada en base a la necesidad de cerrar el bucle a 66 kv entre las Subestaciones citadas y la mejora de servicio de las poblaciones afectadas.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la empresa solicitante y algunos de los propietarios afectados, son los que constan en el Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

RELACION AFECTADOS

Finca número: Parcela 330.
Propietaria: Doña Ana María Camacho Pacheco.
Domicilio: C/ Miguel de Cervantes, 47, Bollulllos.
Clase de cultivo: Frutal y Viña.
Paraje: Montañina.
Término municipal: Bollulllos del Condado (Huelva).
Afección: Número de apoyos -0-.
Longitud de vuelo: 29 metros.
Catastro: Parcela 330, Polígono 33.
Registro: No consta.

Finca número: Parcela 93.
Propietario: Don Domingo García Gil.
Domicilio: C/ Manuel Siurot, 88, La Palma Cdo.
Clase de cultivo: Viña Labor.
Paraje: Las Loberas.
Término municipal: La Palma del Condado (Huelva).
Afección: Número de apoyos -0-.
Longitud de vuelo: 88 metros.
Catastro: Parcela 93, Polígono 32.

Registro: Tomo 942, libro 147, fol. 181, finca 9037, insc. 2.^a

Finca número: Parcela 18.
Propietaria: Doña Antonia Liger Lagares.
Domicilio: C/ Vicealmirante Cornejo, 11, La Palma Cdo.
Clase de cultivo: Viña Labor.
Paraje: Los Tejares.
Término municipal: La Palma del Condado (Huelva).
Afección: Número de apoyos -0-.
Longitud de vuelo: 79 metros.
Catastro: Parcela 18, Polígono 32.
Registro: No consta.

RESOLUCION de 15 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Portillo, SA. (7100012).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Automóviles Portillo, S.A. (Código de Convenio 7100012), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de julio de 1998, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 28 de mayo de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1998.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

XIV CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA «AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.» Y SUS TRABAJADORES

- Art. 1.º Ambito territorial.
- Art. 2.º Ambito personal.
- Art. 3.º Vigencia y duración.
- Art. 4.º Prórrogas.
- Art. 5.º Clasificación general del personal por grupos profesionales.
- Art. 6.º Ingresos de nuevo personal.
- Art. 7.º Ascensos.
- Art. 8.º Salarios.
- Art. 9.º Complemento personal de antigüedad.
- Art. 10.º Complemento por conductor-perceptor.
- Art. 11.º Complemento por conocimiento de idiomas.